



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

2016	13	08	05
------	----	----	----

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA POR CARRILERA TRANSMOLIHIDRO S.A.** QUE OTORGAN **GALO JOSE MOLINA HIDROVO**; **DIANA MONSERRATE MOLINA HIDROVO** Y, **ANGELICA CECILIA MOLINA HIDROVO**

CAPITAL SOCIAL: USDS 800,00

(DI 2 COPIAS)

J.B.

En la ciudad de San Pablo de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, a los veinte (20) días de Septiembre del año dos mil dieciséis, ante mí, Doctor Diego Chamorro Pepinosa, Notario Público Quinto del Cantón Manta, comparecen: **UNO.-** El señor **GALO JOSE MOLINA HIDROVO**, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno, tres, uno, dos, dos, cero, seis, siete, seis, guion cuatro (131220676-4), por sus propios derechos; **DOS.-** La señorita **DIANA MONSERRATE MOLINA HIDROVO**, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número uno, tres, uno, dos, cinco, siete, uno, nueve, cero, guion dos (131257190-2); por sus propios derechos; y, **TRES.-** La señorita **ANGELICA CECILIA MOLINA HIDROVO**, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número uno, tres, uno, cinco, tres, cinco, ocho, cinco, nueve, guion seis (131535859-6), por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- Los compareciente declara ser de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan como habilitante; y, me piden que eleve a

escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución Simultánea de Compañía Anónima, contenida en las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura las siguientes personas: GALO JOSE MOLINA HIDROVO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en la Ciudad de Manta; DIANA MONSERRATE MOLINA HIDROVO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en la Ciudad de Manta; ANGELICA CECILIA MOLINA HIDROVO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en la Ciudad de Manta. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, quienes declaran que constituyen por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima con sujeción a las Leyes de la República del Ecuador, especialmente a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, y, a los presentes Estatutos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD Y CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los comparecientes declaran libre y voluntariamente, que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto y por consiguiente, tienen la calidad de accionistas fundadores de la compañía, quienes comparecen a la celebración de la presente escritura. **TERCERA: ESTATUTOS.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía que se constituye tendrá por nombre o denominación **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA POR CARRETERA TRANSMOLIHIDRO S.A.** **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y su domicilio principal es en la Ciudad de Jaramije, Cantón Jaramije, Provincia de Manabí, pero puede



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



establecer Sucursales, Agencias o Delegaciones en cualquier parte de la República del Ecuador o del extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El Objeto Social de la Compañía es de: **UNO.-) ACTIVIDAD PRINCIPAL:** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia; **DOS.-) ACTIVIDAD ECONOMICA:** Transporte por Vía Terrestre y por Tuberías; **TRES.-) OPERACIÓN PRINCIPAL:** Todas las actividades de Transporte de Carga por Carretera, incluido en camionetas de: Troncos, Ganado, Transporte Refrigerado, Carga Pesada, Carga a Granel, incluido el Transporte en camiones cisterna, Automóviles, desperdicios y materiales de desecho, sin recogida ni eliminación; **CUATRO.-) ETAPAS DE LA ACTIVIDAD:** Comercialización, Almacenamiento, Distribución. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social, también la Compañía podrá asociarse e intervenir como Socia o Accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir Acciones y/o participaciones de Compañías nacionales o extranjeras con recursos propios y para sí, afines al Objeto Social, ya por pagos en numerario o por aporte de bienes, y en general, realizar cualquier clase de actos y contratos relacionados con su Objeto Social con empresas privadas, públicas y de economía mixta, y todos aquellos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar Objeto en cualquier país del mundo. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la Inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. La

Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo por la decisión de la Junta General de Accionistas, y de conformidad a las disposiciones legales aplicables y vigentes. **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divididos en Ochocientas Acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una, numeradas consecutivamente de la 001 a 800. **ARTÍCULO SEXTO: INTEGRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El Capital Social ha sido íntegramente suscrito por los Accionistas fundadores, que declaran que el Capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad en un 100% en numerario. **ARTÍCULO SÉPTIMO: ACCIONES, TITULAR DE LAS ACCIONES Y TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía entregará a cada Accionista un Título conteniendo el número de Acciones que correspondan al valor aportado por cada uno. Estos Títulos serán legalizados con la firma del Presidente y del Gerente General, y darán a sus legítimos titulares la calidad de Accionistas y los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. Se considerará como titular de las Acciones a quien conste registrado como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Las Acciones serán de libre negociación y su Transferencia de Propiedad se la realizará mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere, la misma que deberá hacerse constar en el Título correspondiente o en hoja adherida al mismo. Esta Transferencia será inscrita en el Libro de Acciones y Accionistas y validada con la firma del Representante Legal de la Compañía a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por Cedente y Cesionario, o por comunicaciones suscritas individualmente dando a conocer dicha Transferencia. Si el Título original es entregado, este será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del Cesionario o adquirente.



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



ARTÍCULO OCTAVO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente para beneficio y en defensa de la Compañía. Son atribuciones de la Junta General las establecidas en los numerales uno al ocho del Artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. Se necesitará autorización de la Junta General para adquirir, enajenar o hipotecar bienes inmuebles, enajenar o preñar bienes muebles y contratar créditos de cualquier naturaleza, sea en el sistema financiero nacional como del exterior.

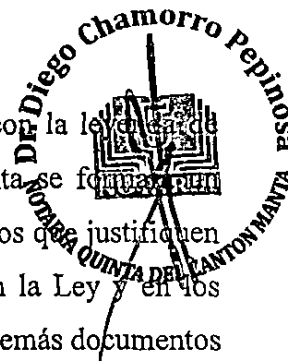
ARTÍCULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2,3 y 4 del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales se hubieren promovido. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, convocatorias que serán realizadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, y en las cuales debe expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. No se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la fecha de la reunión. Toda Resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. No obstante lo

dispuesto, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, conforme a lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: QUÓRUM Y VOTACIONES.-** La Junta General se considerará válidamente instalada si los concurrentes a ella representan al menos la mitad del Capital Pagado en la primera convocatoria; y, se reunirá en segunda convocatoria con el número de Accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las decisiones y resoluciones se tomarán por mayoría de votos del Capital Pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Para Modificación del Estatuto, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. Los Accionistas tendrán derecho a un voto por cada Acción de Un dólar. Las resoluciones de la Junta General son de cumplimiento obligatorio para todos los Socios, aun cuando no hubieren concurrido a ella o hubieren votado en contra. En todo caso, una minoría que represente no menos del veinticinco por ciento del total del Capital Pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo Doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ACTAS.-** Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Se las llevará en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y en el reverso, a renglón seguido y en riguroso orden cronológico. No deberán dejarse espacios en blanco en su



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



texto, y de existir, se deberá colocar el respectivo sello con la leyenda de "ESPACIO EN BLANCO" en los mismos. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos, incorporándose también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las Actas podrán ser aprobadas en la misma Sesión. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, contados desde la fecha de Inscripción de su Nombramiento en el respectivo Registro Mercantil, pudiendo ser reelegido indefinidamente; y este podrá ser o no Accionista de la Compañía, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Presidir las Juntas Generales a las que asista, y suscribir con el Secretario las Actas respectivas; b).- Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones en caso de que faltare, se ausentare o estuviera impedido de actuar, temporal o definitivamente; c).- Supervisar y orientar la marcha económica y administrativa de la Compañía; d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acciones; e).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las Resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, contados desde la fecha de Inscripción de su Nombramiento en el respectivo Registro Mercantil, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser Accionista o no de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; b).- Convocar a Junta General de Accionistas, actuar como Secretario de las reuniones a las que asista, y firmar con el Presidente las Actas respectivas; c).- Suscribir individualmente los documentos legales para la adquisición y

el gravamen, prenda, hipoteca o enajenación de bienes muebles e inmuebles propios de la Compañía, así como la contratación de créditos, apertura de cuentas corrientes o de ahorros, inversiones temporales en certificados de depósito, girar cheques en el Sistema Financiero Privado o Público Nacional o del exterior, los cuales serán girados y firmados únicamente por el Gerente de la Compañía, y en general celebrar toda clase de actos y contratos a nombre de la Compañía, , con excepción de lo que fuere contrario al presente Estatuto, al Objeto Social, o de aquello que implique un quebrantamiento al orden público y a las normas legales vigentes. d).- Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del personal de trabajadores y empleados que laboren en la Compañía, sujetándose a las directrices que fije la Junta General; e).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los Títulos de Acciones; f).- Tendrá a su cargo la Administración, Contabilidad, Libros Sociales y Correspondencia de la Compañía, y, entregará al Comisario y presentará a la Junta General, un Informe razonado acerca de la situación de la compañía acompañado de los Estados Financieros anuales que reflejen la situación real de esta, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo Ejercicio Económico; y, g).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las Resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: DE LA SUBROGACIÓN O REEMPLAZO.-** En caso de ausencia o impedimento temporal, o ausencia definitiva del Presidente, la Junta General podrá designar a uno de los Accionistas de la Compañía para que transitoria o definitivamente le subrogue en sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, o ausencia definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente electo en el periodo actual, hasta que la Junta General proceda a designar otra persona para el ejercicio de estas funciones si la ausencia es definitiva. En ambos casos, el nuevo nombramiento será



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



expedido y estará vigente por el período estipulado en los Estatutos. Si la ausencia o impedimento da lugar a la actuación del reemplazante, este tendrá las facultades y atribuciones del reemplazante mientras dure su ausencia o impedimento. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El Ejercicio Económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: DEL FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social. En cada anualidad la Compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. La Junta General podrá autorizar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o para los fines que estime necesarios. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DE LA FISCALIZACIÓN.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario quien tendrá derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía y se encargará de la revisión contable, financiera, societaria, fiscal y tributaria de la Compañía. Dicho Comisario actuará con las atribuciones y limitaciones que le impone la Ley de Compañías. No será requisito para su nombramiento ser Accionista y durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente y actuará aún concluido el período para el cual fue designado hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia definitiva se procederá de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Doscientos setenta y siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN.-** La Compañía podrá disolverse por las causas determinadas en el Artículo Trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. En el caso de Disolución Anticipada Voluntaria, prevista en el Numeral Cuatro del mencionado Artículo, la Junta General nombrará un Liquidador y, hasta que

lo haga, se perfeccione y legalice su Nombramiento y pueda ejercer sus funciones, actuará como tal el Presidente de la Compañía o quien le subrogue de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos. Así mismo, en caso de existir bienes, estos se realizarán conforme a lo que disponga la Junta de Accionistas que se reúna para este efecto. La Compañía podrá solicitar su Cancelación de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 05.Q.II. 001 del 25 de julio del 2005. **CUARTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos décimo tercero y décimo cuarto de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía al Señor Galo José Molina Hidrovo y como Gerente General de la misma a la Señorita Diana Monserrate Molina Hidrovo. **QUINTA: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Los Accionistas suscriben el Capital en la siguiente proporción.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO DOLARES	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	N° ACCIONES	% ACCIONES
GALO JOSE MOLINA HIDROVO	280	280	280	35%
DIANA MONSERRATE MOLINA HIDROVO	280	280	280	35%
ANGELICA CECILIA MOLINA HIDROVO	240	240	240	30%
TOTAL	800	800	800	100%

SEXTA: DECLARACIONES.- a).- Los firmantes de la presente Escritura Pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en participaciones u obligaciones; b).- Cualquiera de los accionistas fundadores, quedan



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

autorizados para solicitar la inscripción de la presente escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

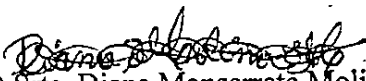
SEPTIMA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-

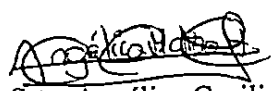
Los Accionistas firmantes de la presente escritura declaran bajo juramento que depositan el Capital Suscrito en su totalidad en una Institución Bancaria, cuando la Compañía este aprobada por el Organismo correspondiente. OCTAVA:

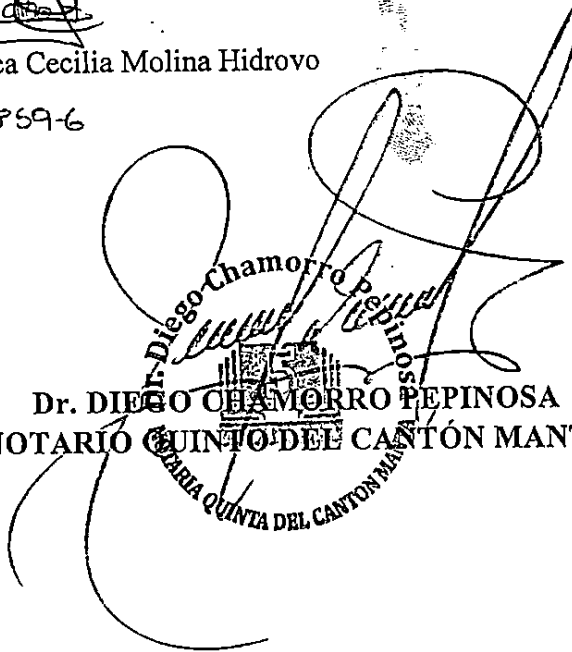
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los Accionistas de la Compañía convienen en autorizar al Abogado Washington Quimíz Alcívar para efectuar los trámites necesarios para obtener la Constitución y Existencia Jurídica de la Compañía ante la Superintendencia de Compañías, su afiliación a la respectiva Cámara de la Producción si fuera del caso, su Inscripción en el Registro Mercantil y la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas. Hasta aquí la Minuta, Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor necesarias para dar mayor firmeza y validez a este instrumento. (Firmado) Ab. Washington José Quimíz Alcívar, portador de la matrícula profesional número trece guion dos mil doce guion setenta y tres (13-2012-73) del colegio de Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquella se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Galo José Molina Hidrovo

c.c. 131220676-4


f) Srta. Diana Monserrate Molina Hidrovo
c.c. 131257190-2


f) Srta. Angélica Cecilia Molina Hidrovo
c.c. 131535869-6


Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/08/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7741111

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1312206764 MOLINA HIDROVO GALO JOSE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, SE INFORMA QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.



NOMBRE PROPUESTO: **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA POR CARRETERA TRANSMOLIHIDRO S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 30/01/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

18/08/2016 2.44 PM



Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-UAM-2016-2555

Portoviejo, 09 de septiembre de 2016

Asunto: RESOLUCION N ° 004-CJ-013-2016-ANT "EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA POR CARRETERA TRANSMOLIHIDRO S.A."

Sra
Diana Monserrate Molina Hidrovo
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente remito RESOLUCION N° 004-CJ-013-2016-ANT a favor de "EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA POR CARRETERA TRANSMOLIHIDRO S.A."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gianna Vanessa Castillo Farfan
DIRECTORA PROVINCIAL DE MANABI



Anexos:

- scanned-image_09-09-2016-131732.pdf

Copia:

Señora Arquitecta
Monica Patricia Moreira Cevallos
Analista de Gestión

Señora Ingeniera
María Olaya Mora Zambrano
Jefe Zonal de Departamento de Asistencia al Contribuyente
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ap

RESOLUCIÓN No. 004-CJ-013-2016-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABÍ

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 4929 de fecha 19 de Agosto del 2016, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA POR CARRETERA TRANSMOLIHIDRO S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA POR CARRETERA TRANSMOLIHIDRO S.A.**", con domicilio en el cantón Jaramijo, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente Compañía, detallados a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES DE ACCIONISTAS	C.C.
1	MOLINA HIDROVO DIANA MONSERRATE	1312571902
2	MOLINA HIDROVO GALO JOSE	1312206764
3	MOLINA HIDROVO ANGELICA CECILIA	1315358596

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

RESOLUCIÓN No. 004-CJ-013-2016-ANT
"EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA POR CARRETERA TRANSMOLIHIDRO S.A."

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No. ANT-UAM-2016-11164 de fecha 29 de Agosto del 2016, e Informe técnico favorable No. 556-UT-MMC-UAM-ANT-2016, de fecha 29 de Agosto del 2016, recomienda la emisión de informe de factibilidad previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA POR CARRETERA TRANSMOLIHIDRO S.A.".

Que, el Departamento Jurídico de este Organismo, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2016-11341, de fecha 31 de Agosto de 2016, emite informe Jurídico favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA POR CARRETERA TRANSMOLIHIDRO S.A.".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 03 de Octubre de 2014, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA POR CARRETERA TRANSMOLIHIDRO S.A.", con domicilio, en el cantón Jaramijo, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1.- Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

2.- En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

3.- Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

4.- Que para la Concesión de Permiso de Operación de las Operadoras de transporte de Carga Pesada, todos los vehículos que vayan a ser habilitados en la flota vehicular de la persona jurídica titular del permiso de operación, deberán encontrarse bajo la propiedad de la operadora solicitante, tal y como lo dispone el literal 1 de la Resolución N. 072-DIR-2015-ANT, de 22 de octubre del 2015 en lo referente a la titularidad de las Unidades Vehiculares de Carga Pesada.

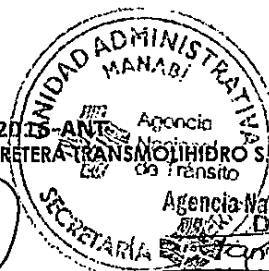
5.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 01 de Septiembre del 2016.

Ing. GIANNA VANESSA CASTILLO FARFÁN
DIRECTORA PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABI

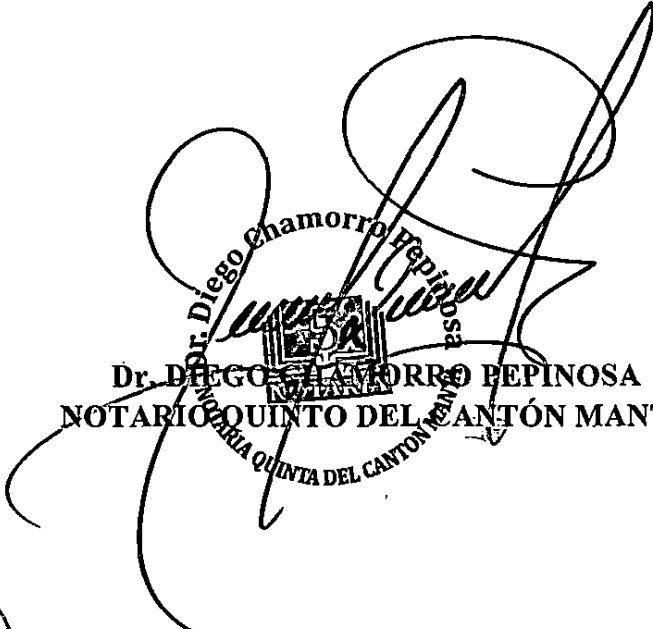
ELABORADO POR: ASG. GUSTAVO ARBOLEDA E.
REVISADO POR: LCDA. FANNY SÁNCHEZ Y SRA. MARÍA DELGADO.
EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA POR CARRETERA TRANSMOLIHIDRO S.A.

RESOLUCIÓN No. 004-CJ-013-2016-ANT
"EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA POR CARRETERA TRANSMOLIHIDRO S.A."



Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA
Lic. Fanny Sánchez V.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA POR CARRETERA TRANSMOLIHIDRO S.A. QUE OTORGAN GALO JOSE MOLINA HIDROVO; DIANA MONSERRATE MOLINA HIDROVO; Y, ANGELICA CECILIA MOLINA HIDROVO;** firmada y sellada en Manta, a los veinte (20) días del mes de septiembre del dos mil dieciséis (2016).


Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Que la escritura Pública DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA POR CARRETERA TRANSMOLIHIDRO S.A., Otorgado entre los señores Galo José Molina Hidrovo, Diana Monserrate Molina Hidrovo, Angélica Cecilia Molina Hidrovo, escritura Pública celebrada en la Notaría Quinta del Cantón Manta de fecha 20 de Septiembre del 2016. Que antecede en esta fecha queda Legalmente inscrita de fojas: 72-96, con él número Cincuenta y dos (52) del Registro Mercantil Tomo Cuatro (04). Anotada en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Diez (10) y en los respectivos libros índices general literales "C""M""M""M""M""M""M"
Jaramijó, 06 de Octubre del 2016.
L.D.



DIRECCION NACIONAL
DE REGISTRO DE
DATOS
PUBLICOS





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA POR CARRETERA TRANSMOLIHIDRO S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL: TRANSMOLIHIDRO S.A.			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: MANABI	CANTÓN: JARAMIJO	CIUDAD: JARAMIJO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: MANABI	CANTÓN: JARAMIJO	CIUDAD: JARAMIJO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: ALASUELA Y ALFONSO BARQUEA	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 052922229	TELÉFONO 2: 0993832091	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: dianamh93@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: galo.molina05@hotmail.com	
CELULAR: 0984490469	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE AL MALECON			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: DIANA MONSERRATE MOLINA HIDROVO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1312574902			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

MAC-01 2 1 A-51